



Acuerdo JGE/A065/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A065/2026

JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.

3. **Recepción de la Queja.** El 18 de junio de 2026, a las 11:40 horas, la Oficialía Electoral, recibió escrito de queja, de fecha 17 de junio de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en contra de **"PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS (Alcalde del Ayuntamiento de Carmen y CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA (Director de Responsabilidad Social de PEMEX), y quienes resulten responsables"**; (sic).
4. **Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026.** El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, recibió mediante oficio SGA/246/2026 emitido por el TEEC, la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026.
5. **Oficio SECG-AJCG/209/2026.** El 19 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/209/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
6. **Oficio SECG-AJCG/210/2026.** El 19 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/210/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/209/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
7. **Escrito del Partido Verde Ecologista de México.** El 23 de junio de 2026, mediante escrito de misma fecha, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, presentó desistimiento del escrito de queja.
8. **Oficio SECG/703/2026.** El 23 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/703/2026, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral, informó el cambio de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 273 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen. Compara tu marco legal con los otros acuerdos, para que sea igual, aquí manejas más artículos.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A065/2026

y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 18 de junio de 2026, a las 11:40 horas, la Oficialía Electoral, recibió escrito de queja, de fecha 17 de junio de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en contra de **"PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS (Alcalde del Ayuntamiento de Carmen y CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA (Director de Responsabilidad Social de PEMEX), y quienes resulten responsables"**; (sic).

CUARTA. Requisitos de presentación de la Queja. Los artículos 606 de la Ley de Instituciones, 16 y 37 del Reglamento de Quejas, establecen que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica, al recibir la queja, deberá verificar dentro del plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja, conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
I. El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;	Se expresa como nombre de la parte quejosa el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
II. La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;	El escrito de queja cuenta con firma autógrafa al margen del documento.
III. El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;	No se percibe o identifica dirección autorizada en el escrito para notificación oficial a la parte quejosa.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal. Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el	La parte quejosa es Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, por tanto, queda exceptuado del cumplimiento del presente requisito.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A065/2026

<p>Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.</p>	
<p>V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;</p>	<p>La queja tiene un apartado identificada con el número I intitulado como "HECHOS" sin embargo, de la lectura íntegra del documento, no se aprecia una narración clara y expresa de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.</p>
<p>VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;</p>	<p>La parte quejosa aporta como Prueba Técnica 1 dispositivo USB, que contiene un Video, Whatsapp y fotografía Whatsapp y audio en el texto del escrito de la queja, así como una captura de pantalla, sin que señale el nexo con los hechos.</p>
<p>VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;</p>	<p>Contiene una solicitud de medidas cautelares en su apartado "V. Petitorios"</p> <p>Las quejas que soliciten la adopción de medidas cautelares deberán formularse por escrito y estar relacionada con la queja; además precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Quejas.</p>
<p>VIII. El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y</p>	<p>De la lectura íntegra del escrito de queja se desprende lo siguiente:</p> <p>La parte quejosa aporta como nombre de denunciado a Pablo Gutiérrez Lazarus, (Alcalde del Ayuntamiento de Carmen) y Cesar Raúl Ojeda Zubieta, (Director de Responsabilidad Social de PEMEX) y quienes resulten responsables.</p>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Acuerdo JGE/A065/2026

	No se aprecian las direcciones para llevar a cabo las notificaciones de los presuntos infractores.
IX. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores.	La parte quejosa aportó un original de su escrito de queja.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 37 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, **no cumple** con todos los requisitos de presentación.

Esta Junta General Ejecutiva al realizar una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales contenidos y aplicables al caso concreto de la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, advierte que le conceden la facultad de analizar si los escritos de quejas que se presenten cumplen o no con los requisitos de procedencia, ya que para llevar a cabo el trámite y sustanciación de la queja que se analiza, se debe atender y cumplir con todos y cada uno de los requisitos previamente enunciados.

En ese sentido, se señala que el procedimiento ordinario sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, podrá iniciarse a instancia de parte.

En el mismo tenor, en los casos que atiendan al procedimiento especial sancionador, para el conocimiento de las faltas y la aplicación de sanciones administrativas podrán iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las conductas infractoras establecidas en el artículo 610 de la citada Ley de Instituciones.

Por consiguiente, resulta pertinente señalar que de la lectura del escrito de queja, que la Oficialía Electoral emitió el acuse de recibo correspondiente al escrito presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, consistente en un escrito de queja por el cual se solicitó la instauración de un procedimiento especial sancionador, por lo que, no se observa que cumpla con los requisitos señalados en los **artículos 606 fracciones V, VII y VIII** de la Ley de Instituciones, así como **16 fracciones V, VIII y IX** del Reglamento de Quejas, por ello, de conformidad con los artículos 17 fracción I, 35, 41 fracción III y 48 del Reglamento de Quejas, por lo que al no cumplir tales requisitos, **lo procedente es declarar el desechamiento de plano del escrito que se analiza, al encontrarse causas manifiestas e indudable de su desechamiento, impidiendo la sustanciación del mismo.**

Expuesto lo anterior, esta Junta General Ejecutiva con base a lo que dispone el artículo 8 fracción III en relación con los artículos 12 fracción I, inciso e) y 17 fracción I, del Reglamento de Quejas, para determinar el trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la presente queja, conforme a las consideraciones y fundamentos legales siguientes:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A065/2026

El estudio de la presente queja encuentra su aplicación en la fundamentación de los artículos 603, 604, 605, 606 fracción V, 607, 608, 609 y 610 de la Ley de Instituciones, en relación con lo que disponen los artículos 16, 17, 18 y 41 fracción III del Reglamento de Quejas, que refieren sobre la tramitación del Procedimiento Sancionador Ordinario y Especial Sancionador, donde se señala lo siguiente:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

ARTÍCULO 604.- Cualquier persona física o moral podrá presentar quejas por escrito por presuntas violaciones a la normatividad electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, y las personas físicas lo harán por su propio derecho, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 605.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas por conducto de sus representantes acreditados ante los Consejos electorales de que se traten, en caso de que no acrediten su personería, la queja se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante,
- II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

ARTÍCULO 607.- Para los efectos previstos del procedimiento sancionador ordinario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Técnicas;
- III. Pericial contable;
- IV. Presunciones legales y humanas, y

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

V. *Instrumental de actuaciones.*" (sic)

ARTÍCULO 608.- *Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.*

ARTÍCULO 609.- *Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda." (sic).*

ARTÍCULO 610.- *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*

- I. *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y*
- II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

**"REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 16.- *El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- I. *El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;*
- II. *La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;*
- III. *El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;*
- IV. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal. Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

- V. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;*
- VI. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;*
- VII. *En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;*
- VIII. *El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y*
- IX. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores. En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, el Consejo General, determinará lo conducente.*

Artículo 17.- La queja se desechará cuando:

- I. *El escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo anterior de este Reglamento;*
- II. *En caso de la fracción VIII del artículo anterior, una vez agotadas todas las diligencias para indagar sobre el domicilio correcto de la persona presunta infractora, y no se obtuviere;*
- III. *La parte presunta infractora sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;*
- IV. *La persona presunta infractora no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento, y*
- V. *Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 22 de este Reglamento.*

Artículo 18.- *Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente, copia certificada de la resolución de desechamiento para su conocimiento. La determinación de la Junta General Ejecutiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.*

Artículo 41.- *En los procedimientos ordinarios sancionadores se admitirán los medios de pruebas siguiente*

...

III. *Técnicas: Los medios de producción, de imagen o sonido y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta General Ejecutiva o no sean proporcionados por el oferente. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

Lo subrayado es propio.

En concordancia con lo previamente expuesto, se observa que, si bien, el escrito cumple con algunos de los elementos como son los establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 606 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Quejas; y de igual manera se cumple de manera parcial con las fracciones V y VI de los ordenamientos antes referidos; toda vez que:

- I. Si bien el escrito contiene un apartado intitulado "I. HECHOS" (sic); se observa que existe una manifestación sobre el concepto "un evento, publico", (sic), sin embargo, **no existe una narración como tal estructurada y coherente de la relación entre los conceptos con los hechos denunciados**, sin señalar como dichos actos constituyen una violación de la norma electoral.
- II. En el escrito de queja, se señala como Prueba Técnica, un Video (Whatsapp Video 2026-06-16.mp4), fotografía (Whatsapp Image 2026-06-16 at 09.26.56.jpeg) y audio, que se ofrecen en memoria USB, así como una captura de pantalla, sin embargo, de conformidad con el artículo 41 fracción III del Reglamento de Quejas:

"Artículo 41.- Se entiende por pruebas:

...

- III. *Técnicas: Los medios de producción, de imagen o sonido y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta General Ejecutiva o no sean proporcionados por el oferente. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;*

..."

En ese sentido, el promovente debió aportar en su escrito de queja, la prueba técnica con las características señaladas en la legislación, respecto al hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la persona que se aprecia, en la prueba, situación que no se configura en el presente caso. Al respecto, cabe aclarar que, la Junta General Ejecutiva podrá, para el trámite y sustanciación de procedimientos sancionadores, auxiliarse de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral para, entre otras cosas, realizar las diligencias necesarias para la correcta sustanciación de un procedimiento; situación que no se configura, toda vez que no se encuentra en sustanciación un procedimiento sancionador, sino que se encuentra en análisis los requisitos formales que debe contener un escrito de queja, para dar paso al inicio de la sustanciación o al desechamiento, según corresponda. Por todo lo anterior, se tiene por no ofrecidas las pruebas, y, por lo tanto, **por no cumplido el requisito formal indispensable del ofrecimiento de las mismas.**

Por consiguiente, la Prueba Técnica, un video, una fotografía y un audio, que se ofrecen en memoria USB, así como una captura de pantalla, aportadas no describen por sí mismo una violación de la ley

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

electoral, sino que pudiera representar la existencia de un acto o una acción, sin embargo, el quejoso omite relatar y encuadrar dicho acto o acción con una falta a la normatividad; en ese sentido no se aprecia una viabilidad de activar la maquinaria procesal al estar ante una imposibilidad jurídica ya que no es posible alcanzar su pretensión a través de los elementos aportados.

- I. De la lectura íntegra del escrito de queja se desprende que se señala como presuntos infractores a los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus y César Raúl Ojeda Zubieta, por lo cual se da cuenta que no se aportan datos de contacto de los presuntos infractores, por consiguiente, no se tiene por satisfecho el requisito de forma.
- II. Respecto al requisito de acompañar al escrito de queja, de copia simple para emplazar a cada uno de los denunciados, la Oficialía Electoral realizó el acuse de recibido donde hace constar, que siendo las 11 horas con 40 minutos del día 18 de junio de 2026, se recepcionó el escrito de queja signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; constante de 4 fojas útiles escritas en una sola cara (sic); razón por la cual no se tiene por satisfecho el requisito de forma.

QUINTA. Escrito del Partido Verde Ecologista de México. El 23 de junio de 2026, mediante escrito de misma fecha, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, presentó desistimiento del escrito de queja.

Por lo anterior, pese a actualizarse la causal de desechamiento tal y como fue precisado en la Consideración que antecede, la Junta General Ejecutiva considera pertinente que, derivado del desistimiento antes mencionado, resulta aplicable lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Quejas, mismo que establece que, procederá el sobreseimiento cuando la parte quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la remisión del expediente al TEEC o de la Resolución que adopte el Consejo General.

En consecuencia, y en concordancia con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Quejas, lo procedente es instruir a la Asesoría Jurídica, realizar el análisis del escrito de desistimiento previamente señalado, toda vez que, las causales que pudieran acreditar el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio y en caso de advertir que se actualiza, será dicha Asesoría Jurídica quien deberá elaborar el proyecto de Acuerdo o Resolución correspondiente a consideración de la Junta General Ejecutiva y, en caso de procedimientos ordinarios sancionadores, ser sometido con posterioridad al Consejo General.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 22.- Procederá el sobreseimiento cuando:

- I. ...
- II. *La parte quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la remisión del expediente al Tribunal Electoral o de la Resolución que adopte el Consejo General;*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



SECRETARÍA
DE CULTURA
DEL CONSEJO
GENERAL



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

Artículo 23.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento serán examinadas de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de Acuerdo o Resolución correspondiente para consideración de la Junta General Ejecutiva y, en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores, posteriormente sea sometido a consideración del Consejo General.

Asimismo, se propone la asignación del número de expediente **IEEC/Q/POS/036/2026** en el Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XV, 3, 4, 5, 8 fracción III, 12, 15, 16, 17, 35, 41 fracción III y 48 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente dar cuenta de la queja promovida por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga en contra de los CC. Pablo Gutiérrez Lázarus y César Raúl Ojeda Zubieta, así como del escrito signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche e instruir a la Asesoría Jurídica, realizar el proyecto de Acuerdo relativo al sobreseimiento por desistimiento, con base a lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Quejas, en relación al artículo 609 de la Ley de Instituciones.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 17 de junio de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **"PABLO GUTIÉRIZ LAZARUS (Alcalde del Ayuntamiento de Carmen y CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA (Director de Responsabilidad Social de PEMEX), y quienes resulten responsables"**; (sic); bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/036/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se da cuenta del escrito de fecha 23 de junio de 2026, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al desistimiento del escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar el análisis del escrito de fecha 23 de junio de 2026, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al desistimiento del escrito de queja, así como presentar el Acuerdo o Resolución correspondiente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A065/2026

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

STANFORD
UNIVERSITY
LIBRARY



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de siete (7) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 24 días de junio de 2026.

Atentamente

**Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez,
Secretaría Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".